Expediente: **740/02**
Carátula: **JUAREZ JULIO RICARDO C/ ARRIETA LEONARDO JOSE Y OTRA S/ COBRO DE PESOS S/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION DE CONVENIO**
Fecha Depósito: **30/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20224140860 - REY, HORACIO JAVIER-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - AYBAR, JULIO CESAR-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - REY, HORACIO JAVIER-ABOGADO
20166175683 - ARRIETA, LEONARDO JOSE-DEMANDADO
90000000000 - COSTA, MARIA LAURA-POR DERECHO PROPIO
20298365252 - JUAREZ, JULIO RICARDO-ACTOR
20070668220 - EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS EL CONDOR S.R.L., -DEMANDADO
90000000000 - AUAD, OSCAR EDUARDO-POR DERECHO PROPIO
20070668220 - EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EL GALGO S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 740/02

H105015826474

JUICIO: JUAREZ JULIO RICARDO c/ ARRIETA LEONARDO JOSE Y OTRA S/ COBRO DE PESOS s/ X- APELACION ACTUACION MERO TRAMITE - EXPTE 740/02. Juzgado del Trabajo IV nom

San Miguel de Tucumán, de agosto de 2025.

Y VISTO: el convenio presentado por las partes.

CONSIDERANDO:

1. En fecha 19/08/2025 las partes presentaron un convenio de conciliación.

Del acuerdo celebrado entre las partes surge que, con el fin de concluir el trámite judicial, el demandado (Leonardo José Arrieta), ofrece una cesión voluntaria del 30% de los haberes jubilatorios que percibe de forma mensual a través del ANSES a favor del actor (Julio Ricardo Juárez), hasta cubrir la suma total de $9.603.060,79.

Además, se hace constar que el 30% se aplicará sobre el total que perciba el Sr Arrieta incluyendo también en dicho porcentaje los futuros aumentos de su haber jubilatorio. Los pagos serán efectuados mediante depósito judicial, en la cuenta abierta como perteneciente a los autos del título.

También se incluye una cláusula de actualización del saldo del capital y de los pagos mensuales establecidos en la misma proporción establecida para los aumentos jubilatorios que le

correspondiera al demandado.

Por su parte, a los efectos de dar cumplimiento con lo acordado se deberá oficio a la ANSES a fin de que proceda a retener el 30% de los haberes jubilatorios del Sr. Leonardo José Arrieta DNI n° 7.815.480 (cedido voluntariamente por convenio del 19/08/2025 y ratificado en audiencia celebrada el 27/08/2025), porcentaje que deberá transferir a la cuenta bancaria n° 562209605843805; CBU: 2850622350096058438055.

Atento a que las costas quedaron establecidas en la sentencia definitiva del 02/10/2024, donde se consignó que el demandado soportará sus propias costas y el 70% de las del actor; que el actor afrontará el 30% de las restantes propias respecto de la demanda interpuesta en contra del Sr. Arrieta y que además, será responsable de la totalidad de las costas de la demanda que se rechazó en contra de El Condor, de conformidad a lo soliciado y acordado con el acionante, se procederá a retener el 30% de las cuotas mensuales acordadas a su favor a los afectos de afianzar los honorarios a cargo del Sr. Juárez.

Las sumas deberán ser depositadas por la accionada a la cuenta bancaria n° 562209605843805; CBU: 2850622350096058438055 del Banco Macro, y serán percibidas por el actor por ventanilla del Banco Macro, sucursal Tribunales.

El actor Juárez Julio Ricardo manifestó comprender el alcance del acto y expresó entender que esto implicaba dar por terminada cualquier controversia con el demandado.

El letrado Diosquez Dupuy, en el acto de la audiencia, prestó conformidad en los términos del artículo 35 de la Ley 5.480.

Así, en un todo conteste con lo dispuesto por los artículos 41 del CPL, 15 y 277 de la LCT, considero que las partes han arribado a una justa composición de sus derechos e intereses, y por lo tanto

RESUELVO:

I. HOMOLOGAR el acuerdo presentado entre el Sr. Julio Ricardo Juárez ,DNI N° 25.741.745 y el Sr. Leonardo José Arrieta DNI n° 7.815.480, sin perjuicio de los derechos de terceros y de las partes que no participaron en el mismo, con el efecto previsto por el artículo 144 del CPL.

En consecuencia, conforme lo acordado, el demandado debe abonar al actor la suma total de $9.603.060,79 a través de cuotas mensuales sucesivas retenidas de los haberes jubilatorios del Sr. Arrieta.

Se hace constar que conforme la cesión voluntaria realizada por el Sr. Arrieta, se procederá a la retención del 30% de los haberes jubilatorios que perciba. Además, del importe resultante, se retendrá un 30% a los efectos de afianzar los honorarios adeudados por el actor en autos, en las proporciones de costas precedentemente mencionadas.

A los efectos de dar cumplimiento con lo acordado líbrese oficio a la ANSES a fin de que proceda a retener el 30% de los haberes jubilatorios hasta cubrir la suma total de $9.603.060,79, del Sr. Leonardo José Arrieta DNI n° 7.815.480 (cedido voluntariamente por convenio del 19/08/2025 y ratificado en audiencia celebrada el 27/08/2025), porcentaje que deberá transferir a la cuenta bancaria n° 562209605843805; CBU: 2850622350096058438055.

Los pagos se efectuarán de forma mensual mediante órdenes de pago emitidas a nombre del actor previa verificación de los recaudos legales.

II. DISPONER que el plazo de cumplimiento de pago comenzará a correr a partir de la notificación de la presente resolución.

III. DISPONER que la falta de pago en término del monto convenido torna ejecutable el convenio en los términos del artículo 146 del CPL, previa deducción de lo que hubiere percibido el actor, sin necesidad de intimación previa. Asimismo, la suma total adeudada devengará intereses moratorios desde el día siguiente a la fecha prevista para su pago, los que se calcularán con tasa activa del BNA.

IV. HOMOLOGAR que las costas quedaron conforme a la sentencia definitiva del 02/10/2024: el demandado por resultar parcialmente vencido soportará sus propias costas y el 70% de las costas del actor y, este último, será responsable por el 30% de las restantes propias. En relación con las costas generadas por la acción dirigida contra “El Condor SRL” (que se rechaza), atento al resultado de la defensa opuesta por la codemandada, estarán a cargo de la parte actora en su totalidad.

V. TENER presente la conformidad prestada por el letrado Diosquez Dupuy en los términos del artículo 35 de la Ley 5480.

VI. Por Secretaria, **PRACTICAR PLANILLA FISCAL.**

PROTOCOLIZAR Y HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 29/08/2025

Certificado digital:
CN=AQUINO Ruben Dario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20285346372

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.